

RESOLUCION N° 1472

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 0 1 007 2010

VISTO:

El Expediente Nº 00401-0202728-6 del registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a Concurso de Ingreso para cubrir cargos docentes vacantes en distintos establecimientos de la Modalidad Especial; y

CONSIDERANDO:

Que garantizar el derecho a la estabilidad docente es una decisión política de esta gestión ministerial, dando por la presente continuidad al proceso de titularización;

Que la fuente legal para formalizar el ingreso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Ley Nº 8927 y su modificatoria Nº 12.356, en su Artículo 1º, como en el Decreto Nº 1311/82 y su modificatorio Nº 145/07 (cfr. Artículo 1º del Anexo que aprueba); y en la Ley Nº 11.149;

Que mediante el Artículo 4° de la Ley N° 8927 se faculta a este Ministerio para resolver en los asuntos concernientes a las convocatorias concursales, determinándose en el Artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1311/82 las características que puede adoptar el proceso correspondiente;

Que el Decreto Nº 1339/08 establece en su Artículo 1º y en su Anexo Único -Artículos 1º - Inciso a) y 3º - Incisos a), b), c), e) y h)-, atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ingreso en el sistema educativo;

Que en las presentes actuaciones se propone la convocatoria a Concurso de Ingreso para cubrir cargos vacantes en los Servicios Educativos de Modalidad Especial, integrados por Escuelas Especiales para Discapacitados Mentales, Auditivos, Visuales e Irregulares Sociales y cargos de la Modalidad Especial en Escuelas Primarias, Centros de Estimulación Temprana, Escuelas Especiales de Formación Laboral y Servicios Pedagógicos Especiales en Escuelas Comunes dependientes de la Dirección Provincial de Educación Especial, todos de la Secretaría de Educación;

Que se estima necesario priorizar a aquellos docentes que todavía no han accedido a un cargo titular, estableciendo un tratamiento diferenciado con quienes ya son titulares en el mismo cargo y aspiran a obtener un segundo;

Que el reconocimiento de la antigüedad en escuelas oficiales de gestión pública justifica un puntaje diferenciado, atento a las características y las calidades de los procedimientos de ingreso reglados bajo el régimen de suplencias vigente en el Nivel y Modalidades objeto de esta convocatoria;

1



Que por ello se establece un reconocimiento a aquellos docentes que en las escuelas oficiales de gestión pública han ido acumulando antigüedad como suplentes, en base al escalafón que año a año habilita un orden de mérito para aspirar a suplencias en dichas escuelas. En tal sentido, se accede a una acción positiva, a efectos de recomponer una situación fundacionalmente diferente. (Constitución Nacional- Artículo 75° - Inc. 22- 23; Constitución Provincial- Artículo 113°);

Que resulta conveniente considerar especialmente a aquel personal que se encuentra prestando servicios en los establecimientos de la modalidad y no cuenta con Título Docente para su desempeño, permitiendo su participación en el presente concurso, a los fines de garantizar la prestación del servicio;

Que es pertinente subdelegar en la Secretaría de Educación la facultad de entender en los casos no previstos conforme lo habilita el Artículo 4° de la Ley Nº 12.817 de Ministerios, a fin de acelerar los procedimientos y teniendo en cuenta su competencia en la materia;

Que este Ministerio ha designado a los miembros para constituir la Junta de Escalafonamiento Docente de la Modalidad Especial a través de distintas resoluciones, de acuerdo con los requerimientos y condiciones fijados por el Decreto Nº 1339/08;

Que a los efectos de garantizar la formación continua en los docentes que titularicen por la presente, se convocará a un perfeccionamiento en lo que respecta al conocimiento de herramientas tecnológicas y de gestión, entre ellas sistemas y utilización de la web, para formarse en los nuevos modelos de simplificación administrativa;

Que esta convocatoria ha sido acordada en Paritaria con el Gremio Docente;

Que han tomado la participación que les compete las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Administración;

Que la Dirección Provincial de Educación Especial ha tomado debida intervención:

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN R E S U E L V E :

1º) - Convocar a concurso de Ingreso de títulos y antecedentes para cubrir cargos vacantes en los Servicios Educativos de Modalidad Especial, integrados por Escuelas Especiales para Discapacitados Mentales, Auditivos, Visuales e Irregulares Sociales, Centros de Estimulación Temprana, Escuelas Especiales de Formación Laboral y Servicios





Pedagógicos Especiales en Escuelas Comunes dependientes de la Dirección Provincial de Educación Especial de la Secretaría de Educación, conforme lo consignado en los Anexos I y II de la presente.

- 2°) Establecer que la resolución de Jurado Concursal enmarcada en la disosición del Capítulo IV del Anexo aprobado por Decreto Nº 1311/82 y modificatorio, serán desarrolladas por las Juntas de Escalafonamiento Docente de Modalidad Especial, conforme la constitución y funciones consagradas en el Decreto Nº 1339/08, bajo la modalidad operativa señalada en el Anexo II aprobado en el Apartado 1°) de esta resolución.
- 3°) Afectar las vacantes que determine la Dirección General de Recursos Humanos con posterioridad a la realización del último movimiento de traslado.
- 4°) Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio.
- 5°) Establecer que a los efectos de la conformación de los escalafones para la cobertura de suplencia del personal docente de la Modalidad Especial correspondientes al año 2011, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 26° del Anexo I del Decreto Nº 4762/82, se tendrá en cuenta el puntaje obtenido en el concurso de ingreso convocado por la presente.

6°) - Hágase saber y archívese.

G3-Despacho5 Concursos 2010 especial



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 1472

CONVOCATORIA A CONCURSO DE INGRESO POR JUNTA DE ESCALAFONAMIENTO DOCENTE PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA MODALIDAD ESPECIAL.

1°. De los cargos a concursar

	Cargo	Códigos
	Maestro de Enseñanza Diferencial- Discapacitados Auditivos (incluye Maestro de Educación Diferencial – Estimulación Temprana)	
	Maestro de Enseñanza Diferencial - Discapacitados Visuales (incluye Maestro de Educación Diferencial – Estimulación Temprana)	555-739
1.3	Maestro de Enseñanza Diferencial - Discapacitados Mentales (incluye Maestro de Educación Diferencial – Estimulación Temprana y Maestro de Enseñanza Diferencial con funciones en Formación Laboral)	555-739
1.4	Maestro de Enseñanza Diferencial - Musical	558-788
1.5	Maestro de Enseñanza Diferencial - Actividades Prácticas	558-788
	Maestro de Enseñanza Diferencial - Educación Física	557-788
1.7	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial - Granjera	558
1.8	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial - Albañilería	558
1.9	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial - Carpintería	<u>55</u> 8–788
1.10	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial - Cerámica	_558
1.11	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial - Encuadernación	558
1.12	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial - Herrería	558
1.13	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial - Mimbrería	558
1.14	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial - Marroquinería	558
1.15	Psicopedagogo	573
1.16	Terapista Ocupacional	596
	Psicólogo	502
1.18	Asesor Psicomédico	500
1.19	Fonoaudiólogo	539
1.20	Celador Enseñanza Diferencial – Preceptor Especial	509-782
	Gabinetista Psicotécnico	736
1.22	Kinesiólogo	572
	Maestro Actividades Prácticas – Maestro Jefe Transferidas	771
	Secretario Esc. Especial	578
	Secretario Esc. Especial transferida	758
	Maestro Escuela Diferencial – Dibujo	558-788
1.27	Maestro de Enseñanza Diferencial - Psicomotricidad	788



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN Nº 1472

CONVOCATORIA A CONCURSO DE INGRESO POR JUNTA DE ESCALAFONAMIENTO DOCENTE PARA CUBRIR CARGOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA MODALIDAD ESPECIAL.

CAPÍTULO I

De los cargos a concursar

1°.- Se concursan los cargos vacantes detallados en el Anexo I pertenecientes a los Servicios Educativos de Modalidad Especial, integrados por Escuelas Especiales para Discapacitados Mentales, Auditivos, Visuales, Irregulares Sociales, Centro de Estimulación Temprana, Escuelas Especiales de Formación Laboral y Servicios Pedagógicos Especiales en Escuelas Comunes, dependientes de la Dirección Provincial de Educación Especial de la Secretaría de Educación, remanentes del último movimiento de traslado.

CAPITULO II Del Jurado

2°.- Los miembros integrantes de la Junta de Escalafonamiento Docente de la Modalidad Especial se constituyen como Jurado de la presente convocatoria. Los mismos actuarán como cuerpo colegiado y ninguno de sus miembros podrá invocar facultades individuales. La representación será ejercida por la presidencia y desarrollará sus actividades de acuerdo con las pautas establecidas al efecto por el Decreto N° 1339/08 y la presente convocatoria.

De la sede del Jurado

3°.- A los fines de la sustanciación del presente concurso se establece una sede que comprende todas las Delegaciones Regionales de la Provincia, que estará ubicada en calle Mendoza 3051, planta baja, de la ciudad de Santa Fe.

CAPÍTULO III De los aspirantes

- 4°.- Condiciones: Los aspirantes a participar en el presente concurso deberán acreditar las siguientes condiciones:
- 4.1. Para los cargos 1.1. Maestro de Enseñanza Diferencial- Discapacitados Auditivos (incluye Maestro de Educación Diferencial- Estimulación Temprana); 1.2. Maestro de Enseñanza Diferencial- Discapacitados Visuales (incluye Maestro de Educación Diferencial- Estimulación Temprana); 1.3. Maestro de Enseñanza Diferencial-Discapacitados Mentales (incluye Maestro de Educación Diferencial- Estimulación Temprana y Maestro de Enseñanza Diferencial con funciones en Formación Laboral); 1.6. Maestro de Enseñanza Diferencial- Educación Física; 1.15. Psicopedagogo; 1.16. Terapista



Ocupacional; 1.17.. Psicólogo; 1.18. Asesor Psicomédico; 1.19. Fonoaudiólogo; 1.21. Gabinetista Psicotécnico; 1.22. Kinesiólogo; 1.27. Maestro de Enseñanza Diferencial-Psicomotricidad, detallados en el Anexo I de la presente resolución: poseer título con competencia de carácter docente, registrado en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

- 4.2. Para los cargos 1.4. Maestro de Enseñanza Diferencial- Música; 1.5. Maestro de Enseñanza Diferencial- Actividades Prácticas; 1.7. Maestro de Enseñanza Diferencial-Granjera; 1.8. Maestro de Enseñanza Diferencial- Albañilería; 1.9. Maestro de Enseñanza Diferencial- Carpintería; 1.10. Maestro de Enseñanza Diferencial- Cerámica; 1.11. Maestro de Enseñanza Diferencial- Encuadernación; 1.12. Maestro de Enseñanza Diferencial- Herrería; 1.13. Maestro de Enseñanza Diferencial- Mimbrería; 1.14. Maestro de Enseñanza Diferencial- Marroquinería; 1.20. Celador Enseñanza Diferencial- Preceptor Especial; 1.23. Maestro de Actividades Prácticas- Maestro Jefe Transferidas; 1.24. Secretario de Escuela Especial; 1.25 Secretario de Escuela Especial Transferida; 1.26. Maestro Escuela Diferencial- Dibujo, detallado en el Anexo I de la presente resolución: poseer título con competencia de carácter docente, habilitante o supletorio registrado en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. En el caso de no tener título para el cargo aspirado, sólo podrán inscribirse los aspirantes que posean un desempeño de dos (2) años en el mismo cargo en el que se inscriben en escuelas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe, acreditados por el Ministerio de Educación a través de reconocimiento de servicios.
- 4.3. No estar cumpliendo una sanción de cesantía como titular o suplente, como docente o administrativo en el orden municipal, provincial o nacional a la fecha de la convocatoria. Si se produjese la cesantía del aspirante durante la sustanciación del concurso, el mismo será automáticamente eliminado. No encontrarse cumpliendo Tareas Diferentes (transitorias o definitivas) en cualquier cargo/horas al momento de la inscripción.
- **4.4.** No encontrarse inhabilitado por condena judicial, a la fecha de la convocatoria. Si se produjese la inhabilitación del aspirante durante la sustanciación del concurso, será automáticamente eliminado.
- **4.5.** Los catedráticos a titularizar mediante este concurso, podrán hacerlo hasta en un máximo de tres (3) escuelas de esta modalidad. Si ya fuera titular en tres (3) escuelas o más de esta modalidad al momento de la convocatoria, en ningún caso podrá aumentar si dispersión laboral.
- **4.6.** No tener más de 40 años cumplidos a la fecha de cierre de inscripción. Si el aspirante excediera esa edad se le descontarán los años de servicios docentes reconocidos y por los cuales se hayan realizado los aportes jubilatorios correspondientes. No será de aplicación este punto a quienes se encuentren ejerciendo el cargo para el que aspiran en carácter de suplente a la fecha de la convocatoria.



De la Inscripción

- 5°.- Los aspirantes podrán inscribirse en una sola Delegación Regional para concursar la titularidad en cargos pertenecientes a la misma. El plazo de inscripción será de diez (10) días hábiles a partir de los plazos establecidos por el Decreto N° 1311/82 y modificatorios. Para ello se tendrá que cumplimentar con los siguientes requisitos:
- 5.1. Inscripción web, la solicitud de inscripción se realizará <u>de manera virtual</u> a través del Formulario específico disponible en el Portal de la Provincia (www.santafe.gov.ar), el cual deberá ser luego impreso y presentado por triplicado. Los datos consignados en el formulario tendrán carácter de declaración jurada.
 - 5.2. Presentar la siguiente documentación:
- **5.2.1.** Declaración Jurada sobre existencia o inexistencia de sumarios en trámite, sanciones disciplinarias, inhabilitación por procesamiento judicial, estar cumpliendo tareas diferentes transitorias o definitivas y sobre existencia de trámites de titularización por Ley Nº 11.934, a la fecha de la convocatoria.
- 5.2.2. Fotocopia del Documento de Identidad, donde conste en forma legible: número y tipo de documento, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio actualizado, autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar.
 - **5.2.3.** Fotocopia del título exigido, con número de registro de este Ministerio, autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar. Fotocopias de otros títulos afines a la especialidad a la que se inscriben, que pudieren habilitar para el desempeño del cargo al que aspira.
 - **5.2.4.** Declaración Jurada de antigüedad discriminada según los cargos docentes desempeñados a la fecha de la convocatoria.
 - 5.2.5. Constancias de esos desempeños, expedidas por la autoridad superior inmediata,
 - **5.2.6.** Carpeta médica o constancia de iniciación de trámite. Para el caso en que el aspirante no tuviese carpeta médica, deberá gestionarla con la constancia de inscripción para titularizar. Deberá contar con el apto psicofísico de ley al momento de la titularización.
- 6°.- La documentación debidamente autenticada por autoridad judicial notarial o escolar se presentará en carpeta ordenada de acuerdo con los aspectos consignados precedentemente, foliada correlativamente y con el índice correspondiente. Esta carpeta será entregada personalmente, o por intermedio de representante, con poder expedido por autoridad judicial o notarial, en una escuela de Modalidad Especial oficial de gestión pública elegida por el aspirante a sus efectos, la cual se constituirá en Escuela Receptora. Al recibir la



inscripción, el personal que designe la Dirección, devolverá al interesado el triplicado de la solicitud con firma, sello del establecimiento y fecha, quedando el duplicado en el establecimiento y el original se remitirá a la Junta de Escalafonamiento Especial. Dicho triplicado se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

- 7°.- En caso que el aspirante haya presentado la documentación mencionada en el apartado precedente por haberse inscripto anteriormente para titularizaciones, solamente deberá incorporar la declaración jurada. No deberá incorporar constancias de nuevos desempeños ya que éstos se verifican por el Sistema de Administración de Recursos Humanos.
- 8°.- Cada Escuela Receptora recibirá la documentación mencionada en los apartados anteriores hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado por el establecimiento, la cual deberá ser previamente comunicada. En casos de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, corte de energía, fallecimiento de algún personal del establecimiento) la autoridad superior competente podrá prorrogar los plazos en aquellos casos en que la Junta de Escalafonamiento así lo autorice.

Cada Escuela Receptora, y por un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de inscripción, confeccionará digitalmente la correspondiente Acta de Inscripciones, por cargo y nivel alojada a sus efectos en la página web mencionada en el Apartado 5.1., donde figura el detalle de las inscripciones recibidas (nombre, apellido y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y firmadas por el Director y Vicedirector o en su defecto por el Director y Secretario de la escuela y/o Docente seleccionado a esos efectos por el Director.

- 9°.- Las solicitudes de inscripción, la documentación probatoria de títulos y antecedentes y las copias de las actas labradas al finalizar la inscripción, serán remitidas a la Junta de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de la efectivización de la clausura.
- 10°.- Con posterioridad al período de inscripción no podrán agregarse otros antecedentes. En caso de duda fundada sobre la legitimidad de los antecedentes presentados, la Junta de Escalafonamiento deberá intimar al aspirante por el término de tres (3) días hábiles para que presente el original de la documentación observada, bajo apercibimiento de ser excluido si no puede probar su autenticidad.
- 11°.- Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas pero que tengan sumarios pendientes a la fecha del dictado de la convocatoria, podrán inscribirse y participar a título condicional. De igual manera participarán los docentes que sean afectados a sumarios con posterioridad a la inscripción. La Junta comunicará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por intermedio de la Secretaría de Educación, la nómina de aspirantes en condiciones sumariales, área que informará el estado del trámite y fecha probable de finalización de la instrucción. Estas actuaciones sumariales tendrán carácter de urgente y preferencial, las que también deberán ser atendidas en tal carácter por la Junta de Disciplina para el Personal Docente. La Secretaría de Educación comunicará a la Junta la suerte del trámite a su finalización, a los efectos que pudieran corresponder.

Gr



12°.- Los inscriptos deberán comunicar fehacientemente todo cambio de domicilio, bajo apercibimiento de tener por cumplidas todas las notificaciones en el domicilio denunciado al momento de la inscripción.

Causas de Exclusión

- 13°.- Serán causales de exclusión de este concurso:
 - 13.1. No reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria.
 - 13.2. No justificar a requerimiento de las Juntas de Escalafonamiento, los defectos formales o de contenido de la documentación o datos consignados en ella y que, verosímilmente, configuren una duda razonable sobre su autenticidad o verdad material que puedan configurar una falsificación. Dicho requerimiento se realizará por medio fehaciente y deberá ser satisfecho por el aspirante en un término de 72 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por no inscripto.
 - 13.3. Alterar datos en la Declaración Jurada.
 - 13.4. No cumplir en tiempo y forma con las instancias de inscripción.

CAPÍTULO IV

Valoración de los antecedentes y título

- 14°. La Junta de Escalafonamiento considerará y valorará los antecedentes de aquellos docentes inscriptos en el presente concurso. Los puntajes por antigüedad y título son acumulativos. De la valoración de antecedentes se confeccionarán las listas de orden de méritos de aspirantes a titularización sobre las siguientes bases:
 - 14.1. De la Antigüedad: Se tendrá en cuenta la antigüedad para el cargo que aspira, no considerándose el desempeño simultáneo en idéntico cargo ni cómputo por doble turno. En el caso que el aspirante se desempeñe simultáneamente en distintos cargos y aspire titularizar en ambos, se valorará particularmente la antigüedad obtenida en cada uno de ellos. Dicha antigüedad será la registrada al día hábil anterior a la fecha de inscripción, según lo siguiente:
- 14.1.1. Antigüedad como suplente en el cargo que se concursa, en escuelas oficiales de gestión pública de la Provincia de Santa Fe, a razón de un centésimo de punto (0,01) por día de desempeño. En caso de que el aspirante haya titularizado, sólo se computará su antigüedad como suplente en el período posterior a su titularización.
- 14.1.2. Antigüedad como suplente en el cargo que se concursa, en escuelas oficiales de gestión privada de la Provincia de Santa Fe y en escuelas oficiales de gestión pública y privada de otras Provincias, a razón de un milésimo de punto (0,001) por día de



desempeño. En caso de ser titular en idéntico cargo, sólo se computará su antigüedad como suplente en el período posterior a la fecha de titularización.

- 14.1.3. Antigüedad como suplente en cargo directivo con o sin grado a cargo, en el nivel y modalidad en el que se concursa en escuelas oficiales de gestión pública de la Provincia de Santa Fe, a razón de un centésimo de punto (0,01) por día de desempeño, siempre que la situación de revista del cargo de base por la cual ascendió sea como suplente.
- 14.1.4. Antigüedad como suplente en cargo directivo con grado a cargo, en el nivel y modalidad en escuelas oficiales de gestión privada de la Provincia de Santa Fe y de escuelas oficiales de gestión pública y privada de otras provincias, siempre que la situación de revista del cargo de base por la cual ascendió sea como suplente, a razón de un milésimo de punto (0,001) por día de desempeño.
- 14.1.5. Antigüedad en establecimientos que no pertenezcan al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe u otras provincias, a razón de cero punto (0,00) por día de desempeño.
- 14.2. De los Títulos: Se tendrán en cuenta las distintas categorías de competencias cuando la normativa vigente para el cargo que se concursa habilite a las mismas, en cuyo caso se valorará el de mayor puntaje, según se detalla:
 - 14.2.1. Título docente, nueve (9) puntos.
 - 14.2.2. Título habilitante, seis (6) puntos.
 - 14.2.3. Título supletorio, tres (3) puntos.
 - 14.2.4. Idóneo, cero (0) puntos.
- 15°.- En caso de empate, el orden de mérito se establecerá teniendo en cuenta la siguiente prelación:
 - 15.1. Los puntos del rubro títulos del cargo al que aspira
 - 15.2. Promedio de la Práctica de la enseñanza
 - 15.3. Promedio general del título.
 - 15.4. Sorteo.





CAPÍTULO V

De los escalafones

- 16°.- En orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante, la Junta de Escalafonamiento Docente confeccionará los escalafones de cada una de las Delegaciones Regionales de acuerdo con la ponderación de antecedentes y títulos prevista en el Capítulo IV, generándose dos escalafones:
 - 16.1. Primer escalafón: elaborado con la totalidad de aspirantes que no cuenten con la titularidad en idéntico cargo y modalidad al concursado a la fecha de la convocatoria y hasta la toma de posesión.
- 16.2. Segundo escalafón: elaborado con los aspirantes que cuenten con la titularidad en idéntico cargo u horas cátedra y modalidad al que concursa del Sistema Educativo en escuelas de la Provincia de Santa Fe u otras provincias al momento de la convocatoria.
- 17°.- Los escalafones se elaborarán con los siguientes datos:
- 17.1. Número de orden que haya correspondido al concursante en virtud de la suma total de puntos obtenidos.
 - 17.2. Apellido y nombres del concursante.
 - 17.3. Documento de Identidad: Tipo y número.
- 17.4. Puntaje obtenido en la valoración de los antecedentes previstos en el Capítulo IV de este Anexo.
- 18°.- Los escalafones correspondientes a cada Delegación Regional serán elevados a la Secretaría de Educación, la que los aprobará y dispondrá su exhibición durante cinco (5) días hábiles en sitio Web oficial del Ministerio de Educación.

De las impugnaciones

19°.- Las impugnaciones al escalafón se deberán formular ante la Junta de Escalafonamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del período de su exhibición.

CAPÍTULO VI

De los ofrecimientos

20°.- Aprobados definitivamente los escalafones de cada Delegación Regional, el Ministerio de Educación dispondrá el ofrecimiento correspondiente, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo



escalafón, en lugar y fecha a comunicar por la autoridad de aplicación. En ningún caso podrán acceder a mas de dos cargos como titular en el Sistema Educativo de la Provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO VII Normas Generales

- 21°.- Todos los términos establecidos en la presente, lo serán en días hábiles para la Administración Pública.
- 22°.- Para toda recusación/excusación serán de aplicación las causales y procedimientos establecidos en los Artículos 15°, 16° y 17° del Decreto N° 1311/82 modificado por los Decretos N°145/07 y 1339/08.
- 23°.- Sólo se podrán recurrir las decisiones de la Junta cuando existieren vicios formales de procedimiento establecidos en el decreto reglamentario de concurso de ingreso y en la presente convocatoria, que ocasionen perjuicios al impugnante. La apelación en su caso se deducirá ante el Ministerio de Educación, el que resolverá de manera definitiva. Tanto la reconsideración ante la Junta como la apelación se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la decisión respectiva.
- 24°. La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación, mediante decisión fundada y en atención a razones de interés general, para evitar graves e irreparables perjuicios a los concursantes, o cuando se acreditase fehacientemente la existencia de vicios que tornen al procedimiento de selección, nulo de nulidad absoluta.
- 25°.- En el caso de aquellos aspirantes que iniciaron trámite de titularización de acuerdo con lo determinado en la Ley N° 11.934 y accedan a la titularidad antes de la finalización del proceso concursal, quedarán sometidos a las consideraciones establecidas en los Apartados 14.1.2 y 16.2 del presente Anexo.
- 26°.- Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes que se presenten al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo establecido en el Decreto N°1339/08.
- 27°.- Se deja establecido que no se permitirá participar en el concurso al aspirante que aceptó vacante en el concurso anterior (Resolución N° 1212/09) y luego desistió de ocupar dicho cargo.

